

**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 201800189 00 (C.201800189)**

Gachancipá, Cundinamarca, 4 de mayo de 2022. Se ingresa al Despacho los memoriales contentivos de la liquidación del crédito presentado por las apoderadas de las partes, solicitud de la apoderada de la parte demandada para la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición de la demandante para la autorización del pago de títulos y derecho de petición elevado por la apoderada del demandado. Favor Proveer.

  
MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

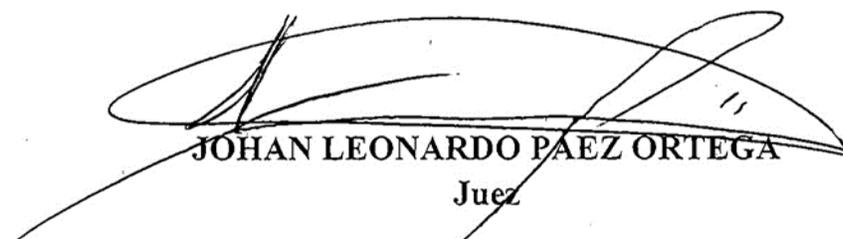
Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Como quiera que las partes no remitieron las liquidaciones de crédito al correo electrónico conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, fíjense por secretaría, el traslado de las liquidaciones de crédito presentadas, al tenor de lo señalado en el numeral 2 del artículo 446 en concordancia con el canon 110 del C.G.P.
2. Una vez se haya efectuado lo ordenado en el numeral anterior, se resolverá las solicitudes de terminación del proceso por pago de la obligación y de entrega de títulos, elevadas por las partes demandada y demandante respectivamente.
3. En relación con el escrito presentado por la apoderada judicial del demandado, debe tener en cuenta, conforme lo ha señalado reiterada jurisprudencia constitucional, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no procede en el marco de procesos judiciales en razón a que las actuaciones que se realicen como parte de dichos trámites no tienen la naturaleza del derecho de petición, sino que se encuentran cobijados por las normas especiales de procedimiento (Sentencia T-230 de 2020).

Con todo, la peticionaria debe estarse a lo resuelto en este proveído.

Por secretaría, cumplido el término de traslado, ingrese el expediente al Despacho inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA  
Juez